



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°169811

**DECLARACION DGCCARN N° 1927/2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR AL PROYECTO "PLANTA DE SILO GRANELERO PIRAPO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y VENTA DE AGROQUIMICOS", PERTENECIENTE A LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.255. UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.**

Asunción, 06 de octubre de 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y su RIMA Exp. SEAM N° 194.771/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora J.R.S Consultores con. Reg. CTCA N°E-021, en representación de la Firma ADM Paraguay S.R.L, al Proyecto "Silo granelero Pirapo, almacenamiento, distribución y venta de agroquímicos", desarrollado en la propiedad con Finca N° 2.255. Ubicado en el Distrito de Pirapo, Departamento de Itapúa y,

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1.122/16. No se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplido los plazos.-----  
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolladas.-----  
Que, la Firma ADM Paraguay S.R.L se dedica a la actividad agro industrial y comercialización de agroquímicos.-----  
Que la superficie de la propiedad es de 3 has.-----  
Que, el silo esta destinado al almacenamiento de soja y trigo. Anualmente se almacenan 24.500 toneladas de soja y 5.000 toneladas de trigo.-----  
Que, las instalaciones han sido inspeccionadas por el cuerpo de bomberos voluntarios, quienes han elaborado un informe con las medidas a ser implementadas.-----  
Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----  
Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).-----
- Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal** que regula dicha actividad, Resolución Ley 3239/07 y otros.-----
- Art. 4° **El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.**-----
- Art. 5° **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013.**-----
- Art. 6° **El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.**-----
- Art. 7° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**-----
- Art. 8° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 9° **El EIAP del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169811 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos once).**-----
- Art. 11° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

**Econ. Nelson Caballero, Director General**  
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

